



ASUNTO: SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA RESOLVER SOBRE INEXISTENCIA

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/02/2018

FOLIO: 00157717

RECURSO: R.R/0124/2017

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las doce horas del día uno de febrero de dos mil dieciocho, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la segunda sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, C.C Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica y el M.C. Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal, para determinar sobre la inexistencia de esta Fiscalía y;-----

VISTOS, para resolver la respuesta emitida por el Mtro. Juventino Pérez Gómez, Fiscal Especializado para la Atención para a Delitos de Alto Impacto, relacionada con el cumplimiento al punto segundo del acuerdo de diez de enero de dos mil dieciocho, emitido dentro del **recurso de revisión R.R./124/2017**, derivado de la solicitud 00157717, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de marzo de 2017, se recibió a través del Portal Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud con número de folio 00157717, en la que se solicitó versiones públicas de diversos documentos.
2. El 31 de marzo de 2017, se dio contestación al peticionario anexando para tal efecto el oficio UECS/C/0140/2017, suscrito por el Coordinador de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro de esta Fiscalía General, dentro del cual informó que respecto de los numerales II, III, IV, VII, VIII y las especificaciones que deben contener las solicitudes y los oficios es inexistente.
3. El 09 de mayo de 2017, se recibió en la Unidad de Transparencia el Recurso de Revisión **R.R./124/2017**, interpuesto por el recurrente en contra de la Fiscalía General del Estado, por inconformidad en la respuesta a su solicitud de información registrada con el número de folio 157717.
4. El 16 de agosto de 2017, fue notificada la Unidad de Transparencia la Resolución del Recurso de Revisión de mérito, a través del cual, se ordenó al sujeto obligado hacer entrega de la información solicitada y agotar el procedimiento correspondiente ante el Comité de Transparencia para que dicte el acuerdo que confirme la inexistencia del documento.



5. Con fecha 25 de octubre la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, informó la modalidad y el costo con el cual con el cual sería entregadas las versiones públicas.
6. El 23 y recibido el 30 de enero de 2018 se recibió el oficio signado por la Licenciada Cecilia Ruiz Sánchez, actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del IAIP-Oaxaca, mediante el que notifica el acuerdo de 10 de enero de 2018, emitido dentro del **recurso de revisión R.R./124/2017**, a través del cual en el punto segundo requiere que dentro del plazo de tres días hábiles remita al Instituto la declaratoria de inexistencia debidamente confirmada por el Comité de Transparencia, referente a las solicitudes marcadas con los numerales II, III, IV, VII y VIII.
7. El 30 de enero de 2018, la Unidad de Transparencia solicitó a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, el cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de referencia.
8. El 31 de enero de 2018, la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, a través del oficio FEADAI/333/2018, acreditó al inexistencia de la información relacionada con los numerales II, III, IV, VII y VIII, de la solicitud 00157717.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de **inexistencia** que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, atento a lo dispuesto en el artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y ley Local de Transparencia, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.

Para emitir la siguiente declaración de inexistencia de información sirve de base lo estipulado en los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los cuales establecen que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

TERCERO.- El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a través del acuerdo de 10 de enero de 2018, emitido dentro del **recurso de revisión R.R./124/2017**, requiere que dentro del plazo de tres días hábiles se remita a dicho Instituto la declaratoria de inexistencia debidamente confirmada por el Comité de Transparencia, referente a las solicitudes marcadas con los numerales II, III, IV, VII y VIII.

CUARTO.- Mediante oficio FEADAI/333/2018 de 31 de enero de 2018, el Mtro. Juventino Pérez Gómez, Fiscal Especializado para la Atención a Delitos de Alto Impacto, dio cumplimiento con lo solicitado informando lo siguiente:



Oaxaca

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

"...Atendiendo a las facultades delegatorias concedidas en el acuerdo 01/2009, de fecha 10 de agosto del año 2009, publicado en el periódico oficial el diez de agosto de dos mil nueve, por el cual el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, delegó facultades al titular de la Fiscalía de Combate a la Delincuencia Organizada o cuya denominación se le dé en el futuro para solicitudes y entrega de datos de las concesionarias de Telecomunicaciones. Asimismo, en su numeral TERCERO refiere que las subprocuraduría y demás unidades administrativas del Ministerio Público del Estado, podrán pedir por escrito al Titular de la Fiscalía en quien se delega la facultad, elaborar la solicitud a los concesionarios de redes públicas de que se trate.

Al acuerdo por el que se determina que el Subprocurador para la Atención de Delitos de Alto Impacto conserve las facultades otorgadas al Fiscal de Combate a la Delincuencia Organizada contenidas en el acuerdo 01/2009, publicado en el periódico oficial el 06 de octubre de 2012.

Esta Fiscalías Especializada, al tener la función de coordinar, elaborar y solicitar dicha información implemento Criterios de búsqueda que consistieron en el filtrado de la información requerida en las bases de datos con que cuente cada área de la Fiscalía General que en su caso pudiera tener la información solicitada, así como la consulta de registros existentes para la obtención de los resultados buscados, es decir en el presente asunto se requirió a cada una de las vicefiscalías regionales, del Istmo, cuenca, mixteca y costa, a través del oficio de petición sin número de fecha 24 de agosto del año 2017 y las diversas áreas de esta Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, mediante oficio FEADAI/1909/2017, de fecha 17 de agosto del año 2017, que informaran si en las áreas a su cargo contaban con la información requerida en la solicitud de información con número de folio 00157717

En cuanto al Criterio de temporalidad de la búsqueda de la información, se tomó en cuenta el espacio de tiempo que solicitó el recurrente en su solicitud de información siendo del año 2012 al año 2016.

Al respecto y de las respuestas emitidas por las Vicefiscalías Regionales y las áreas que conforman esta Fiscalía Especializada, se concluyó que respecto de los puntos marcados con los numerales II, III, IV, VII y VIII, no se localizó información alguna al respecto, toda vez hasta el momento no se han requerido dicha información de ese tipo.

Por lo tanto y atendiendo al soporte documental con el que se cuenta le informo que la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto se encuentra imposibilitada para dar información respecto de los puntos marcado en la solicitud de petición citada en líneas anteriores, pues en este sentido no obstante de haber agotado los criterios de búsqueda y temporalidad es imposible remitir información al respecto, y máxime que dicho informe se encuentra documentado, ante ello, es pertinente establecer que dicha información es inexistente.

Por lo que solicito que al momento de sesionar en pleno del Comité de Transparencia, de acuerdo a sus atribuciones, una vez valorado el informe correspondiente y encontrarse plenamente soportado, expida la resolución que confirme la inexistencia de dicha información..."



QUINTO: Bajo esta tesisura, debe decirse, que para que el Comité de Transparencia de esta Fiscalía General pueda declarar la inexistencia solicitada, debe conocer que elementos fueron considerados por la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, que es el Área competente para rendir la información solicitada y del informe rendido se aprecia que se cumplió con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

Atendiendo a ello este comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información manifestada por el Fiscal Especializado para la Atención a Delitos de Alto Impacto respecto de los numerales II, III, IV, VII Y VIII de la solicitud de información con número de folio 00157717 y con base en lo antes expuesto procede a declarar la inexistencia de la misma.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Se confirma la inexistencia respecto de los numerales II, III, IV, VII Y VIII de la solicitud de información con número de folio 00157717.

SEGUNDO: Se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia remita al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, copia de la presente resolución.

TERCERO: Se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia publicar la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Vínculo de Transparencia de la Página de la Fiscalía General.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes la Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica y M.C. Dagoberto Cervantes Pérez, integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

----- **CONSTE.** -----

<p>LIC. KARLA ELOINA MARTÍNEZ ROSARIO. PRESIDENTA DEL COMITÉ</p>	
<p>LIC. MARÍA SOLEDAD PÉREZ CHAVARRÍA SECRETARIA TÉCNICA</p>	
<p>M.C. DAGOBERTO CERVANTES PÉREZ VOCAL</p>	

